ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO

MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 29 de diciembre de 2017

Núm. Ext. 520

#### **SUMARIO**

### **GOBIERNO DEL ESTADO**

#### Poder Ejecutivo

Leyes de Ingresos de los HH. Ayuntamientos de Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Ver., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018.

folio 1812

### **GOBIERNO DEL ESTADO**

#### Poder Ejecutivo

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 28 de 2017 Oficio número 464/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme las siguientes Leyes para su promulgación y publicación:

# NÚMERO EXTRAORDINARIO TOMOXIII

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO. —ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

#### Ley Número 547

# DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANTOYUCA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de TANTOYUCA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

0.00

0.00

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS				368,822,262.15
IMPUESTOS			6,858,564.89	
Impuestos sobre los ingresos		32,045.39		
Impuesto sobre espectáculos públicos Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y	32,045.39			
concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00			
Impuesto sobre el patrimonio		4,246,441.91		
Impuesto predial	3,476,918.08			
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	769,523.83			
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00			
Accesorios		31,819.68		
Accesorios de impuestos	31,819.68			
Otros impuestos		782,299.05		
Contribución adicional sobre ingresos municipales Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	782,299.05	1,765,958.86		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,765,958.86	,,		

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** 

Contribuciones de mejoras por obras públicas

Obras públicas do tipo corriento	0.00		
Obras públicas de tipo corriente  Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00		
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00		
pendientes de liquidación o pago.		0.00	
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
DERECHOS			5,765,568.02
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	410,356.34	410,356.34	
Derechos por prestación de servicios Derechos por registro y refrendo anual de toda		5,355,211.68	
actividad económica	584,139.01		
Derechos por obras materiales Derechos por los servicios de agua potable y	447,251.31		
drenaje del municipio Derechos por expedición de certificados y	0.00		
constancias Derechos por servicios de rastro y lugares	0.00		
autorizados	404,865.57		
Derechos por servicios de panteones	14,020.08		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	699,373.24		
Derechos por limpieza de predios no edificados Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos	0.00		
Dereches per convisios prostados per la teserería	0.00 714,662.28		
Derechos por servicios prestados por la tesorería  Derechos por servicios del registro civil	2,490,900.19		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal	0.00		
Otros derechos	0.00		
Accesorios		0.00	
Accesorios de derechos  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	0.00		
pago.		0.00	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
PRODUCTOS			3,147,894.37
Productos de tipo corriente Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio	0.00	3,147,894.37	
público Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser	0.00		
inventariados	0.00		
Accesorios de productos	0.00		
Otros productos que generan ingresos corrientes	3,147,894.37	0.00	
Productos de capital	0.00	0.00	
Terrenos	0.00		

Viviendas	0.00		
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00		
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios			
fiscales anteriores pendientes de liquidación o			
pago	0.00	0.00	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			242,533.61
Aprovechamientos de tipo corriente		242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas	143,793.28	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	143,793.28 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros	143,793.28	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas	143,793.28 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras	143,793.28 0.00 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	242,533.61	
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33		
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores  INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33		0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores  INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Ingresos por venta de bienes y servicios de	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33		0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores  INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33		0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores  INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Ingresos por venta de bienes y servicios de	143,793.28 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores  INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores  INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados Servicios	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33	0.00	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones Accesorios de aprovechamientos Otros aprovechamientos Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores  INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados Servicios Ventas	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 98,740.33	0.00	0.00

Ingresos por venta de bienes y servicios			
producidos en establecimientos del gobierno		0.00	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			250 646 076 24
Participaciones		E4 420 22E 00	350,616,976.21
·	E1 420 22E 00	51,429,225.00	
Participaciones federales  Aportaciones	51,429,225.00	200 197 751 21	
Aportaciones federales ramo 33	299,187,751.21	299,187,751.21	
Convenios	299,107,731.21	0.00	
Ingresos extraordinarios	0.00	0.00	
ingresos extraordinarios	0.00		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	2,190,725.05
Transferencias para apoyos de programas	0.00		
Subsidios y subvenciones		2,190,725.05	
ISR retenido o estímulo fiscal	2,190,725.05		
Subsidio alumbrado público	0.00		
Devolución IVA	0.00		
Subsidio estatal	0.00		
3% ISERTP	0.00		
Otros subsidios y subvenciones	0.00		
Ayudas sociales		0.00	
Ayudas sociales a personas	0.00		
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	0.00		
Ayudas sociales a actividades científicas o			
académicas Ayudas para desastres naturales y otros	0.00		
siniestros	0.00		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
Endeudamiento interno Títulos y valores de la deuda pública interna a		0.00	
largo plazo Préstamos de la deuda pública interna para pagar	0.00		
a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		
RESUMEN			
Recursos Fiscales		16	5,014,560.89
Ingresos propios			0.00
Recursos provenientes de la Federación		350	0,616,976.21
Recursos provenientes de financiamient			0.00
Otros recursos		2	2,190,725.05
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS			3,822,262.15

**Artículo 2.-** A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.**- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	T A S A (al millar)
--------	---------------------

I. Predios Urbanos Construidos	0.600
II. Predios Urbanos Baldíos	1.500
III. Predios Suburbanos Construidos	0.420
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.050
V. Predios Rurales Particulares	0.950
VI. Predios Rurales Ejidales	0.020

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta:
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
  - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y
- VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

- **Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.
- **Artículo 10.-**La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:
- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.
- **Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas,	75
coctelerías, torterías, pizzerías y similares	4=0
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y	150
café cantante	4=0
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento:
  - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

#### Si el terreno es de uso:

Residencial

Interés Social

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

Medio

Popular

11.1.26	.1
Habitacional.	de categoría

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

De más de 10 a 50 ML

UMAs 3.5 3 2.5 2

De más de 50 ML

UMAs 4 3.5 2.5

2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML UMAs

Comercial4Industrial4Agropecuario3De servicio2

De más de 10 a 50 ML

UMAs

Comercial5Industrial5Agropecuario4De servicio2.5

De más de 50 ML

**UMAs** 

Comercial6Industrial6Agropecuario5De servicio3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

UMAs
2
1.5
1
0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

#### III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

De más de 20 a 50 ML

**UMAs** 

De 1 a 20 ML

Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

De más de 50 a 100 ML

**UMAs** 

Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

De más de 100 a 200 ML **UMAs** 7 Residencial Medio 6 5 Interés Social 3 Popular De más de 200 a 500 ML **UMAs** Residencial 8 7 Medio 6 Interés Social Popular 4 De más de 500 ML **UMAs** Residencial 9 8 Medio 7 Interés Social 5 Popular Si el terreno es de uso: 1 a 20 ML **UMAs** Comercial 5 5 Industrial 1 Agropecuario De servicio 3 De más de 20 a 50 ML **UMAs** Comercial 6 Industrial 6 1.5 Agropecuario De servicio 4 De más de 50 a 100 ML **UMAs** Comercial 7 7 Industrial 2 Agropecuario De servicio De más de 100 a 200 ML **UMAs** Comercial 8 8 Industrial 3 Agropecuario 6 De servicio

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 500 ML UMAs 10 10 4 7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial Industrial Agropecuario	15 15 5

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

8

#### Si el terreno es de uso:

De servicio

Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2 UMAs

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 3
Popular 2

De más de 80 a 100 M2

**UMAs** 

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 4
Popular 3

De más de 100 a 150 M2

**UMAs** 

Residencial 14
Medio 12
Interés Social 5
Popular 4

	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial Medio	16 14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial Medio	20 18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Residencial Modio	25
Medio Interés Social	20 0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Residencial	30
Medio Interés Social	22 0
Popular	0
	De más de 1,000 M2 UMAs
Residencial	40
Medio Interés Social	24 0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2 UMAs
Comercial	9
Industrial Agropecuario	8 2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
Comercial	UMAs 10
Industrial	10
Agropecuario De servicio	3 4

	De más de 60 a 80 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	12 12 4 5
	De más de 80 a 100 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	14 14 5 6
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 150 M2 UMAs 16 16 10 7
	De más de 150 a 200 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	18 18 15 8 De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	20 20 10 10
	De más de 300 a 500 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	25 25 20 15 De más de 500 a 1,000 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	30 30 20 20

	De más de 1,000 M2 UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
•	

De más de 500 a 1,000 M2 UMAs

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs 10 8

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

**UMAs** 

Residencial20Medio15Interés Social10Popular6

De más de 5,000 a 10,000 M2

**UMAs** 

Residencial25Medio20Interés Social15Popular10

De más de 10,000 M2 **UMAs** Residencial 30 Medio 25 Interés Social 20 15 Popular Si el terreno es de uso: De 1 a 500 M2 **UMAs** Comercial 5 5 Industrial Agropecuario 1 2 De servicio De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs** Comercial 8 8 Industrial 2 Agropecuario De servicio 4 De más de 1,000 a 3,000 M2 **UMAs** 15 Comercial 15 Industrial 4 Agropecuario De servicio 8 De más de 3,000 a 5,000 M2 **UMAs** Comercial 20 Industrial 20 Agropecuario 6 De servicio 15 De más de 5,000 a 10,000 M2 **UMAs** 30 Comercial Industrial 30 10 Agropecuario De servicio 20 De más de 10,000 M2 **UMAs** Comercial 40 Industrial 40 Agropecuario 15

25

De servicio

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2 UMAs
Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

**UMAs** 

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

**UMAs** 

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

**UMAs** 

Residencial20Medio15Interés Social10Popular6

De más de 5,000 a 10,000 M2

**UMAs** 

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 15
Popular 10

De más de 10,000 M2

**UMAs** 

Residencial30Medio25Interés Social20Popular15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2

UMAs

Comercial5Industrial5Agropecuario1De servicio2

De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs** Comercial 8 8 Industrial 2 Agropecuario 4 De servicio De más de 1,000 a 3,000 M2 **UMAs** Comercial 15 15 Industrial 4 Agropecuario De servicio 8 De más de 3,000 a 5,000 M2 **UMAs** 20 Comercial 20 Industrial Agropecuario 6 15 De servicio De más de 5,000 a 10,000 M2 **UMAs** 30 Comercial Industrial 30 10 Agropecuario De servicio 20 De más de 10,000 M2 **UMAs** 40 Comercial

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

40

15

25

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Industrial

Agropecuario

De servicio

De 1 a 50 M2
UMAs
Residencial 8
Medio 6
Interés Social 5
Popular 4

De más de 50 a 100 M2

**UMAs** 

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 5

Residencial Medio Interés Social Popular  Residencial Medio Interés Social	De más de 100 a 200 M2 UMAs 12 10 8 6 De más de 200 M2 UMAs 15 12
Popular	6
Si el terreno es de uso:  Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 50 M2 UMAs 10 10 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 50 a 100 M2 UMAs 15 15 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 200 M2 UMAs 20 20 10
Comercial Industrial	De más de 200 M2 UMAs 25 25

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

20

15

Agropecuario

De servicio

- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 100 M2 UMAs

Residencial 8

Medio 5

Interés Social 3

Popular 2

De más de 100 a 200 M2

**UMAs** 

Residencial 12
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 200 a 300 M2

**UMAs** 

Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 5

De más de 300 a 400 M2

**UMAs** 

Residencial 20
Medio 15
Interés Social 12
Popular 8

De más de 400 a 500 M2

**UMAs** 

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 15
Popular 12

De más de 500 a 1,000 M2

**UMAs** 

Residencial30Medio25Interés Social20Popular15

De más de 1,000 M2

**UMAs** 

Residencial35Medio30Interés Social25Popular20

Si el terreno es de uso:

De 1 a 100 M2

UMAs Comercial 10 Industrial 10 Agropecuario 2 De servicio 5

De más de 100 a 200 M2

**UMAs** 

Comercial15Industrial15Agropecuario3De servicio8

De más de 200 a 300 M2

**UMAs** 

Comercial20Industrial20Agropecuario5De servicio12

De más de 300 a 400 M2

**UMAs** 

Comercial25Industrial25Agropecuario8De servicio15

De más de 400 a 500 M2

**UMAs** 

Comercial30Industrial30Agropecuario12De servicio20

De más de 500 a 1000 M2

**UMAs** 

Comercial35Industrial35Agropecuario15De servicio25

De más de 1000 M2

**UMAs** 

Comercial40Industrial40Agropecuario20De servicio30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

#### IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2 UMAs
3
3
2
1.5

De más de 200 a 300 M2

UMAs 4

Residencial 4
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Residencial 8
Medio 8
Interés Social 5
Popular 3

De más de 500 a 1000 M2

**UMAs** 

Residencial 12
Medio 10
Interés Social 8
Popular 6

De más de 1000 a 3000 M2

**UMAs** 

Residencial 25
Medio 20
Interés Social 12
Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2

Residencial Medio Interés Social Popular	UMAs 50 40 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs 80 70 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 4 4 1.5 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 200 a 300 M2 UMAs 6 6 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 500 M2 UMAs 8 8 3
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 12 12 6 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 20

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 30 50 12 40
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 60 60 15 70
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 10,000 M2 UMAs 120 120 20 90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

. . . . .

. . . . . .

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	UMAS
Residencial Medio Interés Social Popular	2 1.5 1 0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
  - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.

- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs
- **Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:
- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores
- **Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3

V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de	1
monumentos, criptas o fosas	
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás	1
operaciones semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

- **Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:
- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
  - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
  - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
- f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
  - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
  - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
  - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
  - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
- g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
  - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
  - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
  - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- **Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.
- **Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.
- **Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.
- **Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO**.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2018, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ DIPUTADA PRESIDENTA RÚBRICA.

> ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ CONTRERAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

## Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
<ul> <li>A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.</li> </ul>	0.034	\$ 3.45
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.34
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 694.02
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 213.39
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2	\$ 203.23
B) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 508.07
C) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 609.68
D) Número Extraordinario.	4	\$ 406.46
E) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.57	\$ 57.92
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,524.21
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 2,032.28
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 812.91
Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,117.75
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 152.42

#### SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 88.36 M.N.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General de la Editora de Gobierno: Martín Quitano Martínez

Director de la Gaceta Oficial: Anselmo Tadeo Vázquez

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx